

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ANEXO I Decreto N° 779/2021

Acuerdo específico

ENOHSA - ENTE EJECUTOR

Publicado en el Boletín Oficial

N° 3.017 del 23/07/2021



Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

ACUERDO ESPECÍFICO ENOHSA - ENTE EJECUTOR

Entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, en adelante "ENOHSA", representado por su Administrador, Dr. Enrique Tomás CRESTO, D.N.I. N° 25.288.016 y la MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA, representado en este acto por su Presidente Municipal, Don Alfredo Daniel FRANCOLINI, D.N.I. 16.360.154 en adelante el "ENTE EJECUTOR", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente ACUERDO ESPECÍFICO en adelante el "ACUERDO", para la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN RED COLECTORA CLOACAL BARRIO PARQUE RÍO URUGUAY - CONCORDIA", en adelante "LA OBRA", y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del GOBIERNO NACIONAL darle prioridad a la ejecución de obras de saneamiento, en virtud del alto impacto que generan en el mejoramiento de la calidad de vida de amplios sectores sociales.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, a través del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO -ENOHSA-, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, administra los programas de saneamiento, mejorando la calidad de vida a través del servicio de agua potable y de desagües cloacales.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 107/97 este ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO - ENOHSA -, ejecutará las políticas formuladas para el desarrollo de los servicios de provisión de agua potable y de saneamiento en general, a través de la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios, brindando asimismo, asistencia técnica y financiera con destino a la construcción, mantenimiento, operación y reposición de infraestructura, provisión de equipamiento y la operatividad y regulación de los sistemas prestacionales.

Que el Programa de Asistencia en Áreas con riesgo sanitario - PROARSA - cuyo Reglamento IF-2020-15645645-APN-UAI#ENOHSA fue aprobado por la Resolución RESOL-2020-57-APN-ENOHSA#MOP, tiene por objetivo el financiamiento de obras y adquisición de materiales

tendientes a prevenir y/o reducir el riesgo de enfermedades de origen hídrico-sanitaria, de la población que se encuentra en una situación de saneamiento básico vulnerable, a fin de dotarla de servicios sanitarios de agua potable y/o desagües cloacales.

Que el 13 de noviembre de 2021, mediante el registro N° IF-2020-78206923-APN-ENOHSA#MOP, la Dirección Provincial de Obras Sanitarias del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS presentó al ENOHSA el proyecto técnico para la obra "AMPLIACIÓN RED COLECTORA CLOACAL BARRIO PARQUE RIO URUGUAY - CONCORDIA".

Que la MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA manifiesta en este acto que asume el rol de ENTE EJECUTOR en los términos, condiciones y obligaciones impuestas, asumiendo la totalidad de la responsabilidad del proyecto técnico y asegurando la normal operatividad del servicio y adecuado mantenimiento una vez terminada la Obra.

Que la GERENCIA TÉCNICA y la GERENCIA GENERAL tomaron la intervención correspondiente y, conforme lo establecido en el Reglamento del Programa, mediante la Nota NC-2020-89766280-APN-ENOHSA#MOP de fecha 22 de diciembre de 2020, la máxima autoridad del ENOHSA otorgó la no objeción técnica, autorizando a la MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA a realizar la contratación de la Obra en cuestión por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 310.580.409,14).

Que posteriormente, a través de las Notas importadas a GEDO como IF-2021-20680390-APN-ENOHSA#MOP, IF-2021-28134745-APN-ENOHSA#MOP, IF-2021-32699296-APN-ENOHSA#MOP e IF-2021-34054843-APN-ENOHSA#MOP de fechas 9 y 30 de marzo, 15 y 20 de abril de 2021, la MUNICIPALIDAD de CONCORDIA presentó al ENOHSA la documentación correspondiente al llamado a Licitación Pública N° 1/2021.

Que mediante el Informe IF-2021-34295217-APN-GT#ENOHSA y el Memorándum ME-2021-34905388-APN-GT#ENOHSA, la GERENCIA TÉCNICA del ENOHSA otorgó su no objeción a la documentación presentada.



Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura y Política Urbana
Ente Nacional de Obras Públicas de saneamiento

Que por Providencia PV-2021-34928954-APN-GG#ENOHSA el GERENTE GENERAL se manifestó sin objeciones a la continuidad de la gestión.

Que habiéndose llevado el Procedimiento de Contratación correspondiente y asumiendo el ENTE EJECUTOR la exclusiva responsabilidad del mismo conforme lo establecido en el Reglamento PROARSA, se formaliza entre LAS PARTES el presente Acuerdo que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto brindar la asistencia financiera otorgada por el "ENOHSA" al "ENTE EJECUTOR" para la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN RED COLECTORA CLOACAL BARRIO PARQUE RÍO URUGUAY - CONCORDIA", la cual será contratada por el ENTE EJECUTOR con la Firma JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 356.793.142,86), con IVA e impuestos incluidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL ENTE EJECUTOR declara conocer, aceptar y se compromete a dar cumplimiento al Reglamento del Programa - PROARSA el cual fue importado a GEDO como IF-2020-15645645-APN-UA#ENOHSA y forma parte integrante del presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: EL ENTE EJECUTOR se compromete a adjudicar y suscribir el Contrato de Obra dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados desde la firma del presente Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: Tal como lo establece el Punto 6 del Reglamento PROARSA antes mencionado, para el caso de ejecución de obras se podrá autorizar el otorgamiento de acopios y/o anticipos financieros según el siguiente detalle:

Acopio. Se podrá autorizar acopio de materiales, el que no podrá superar el quince por ciento (15 %) del presupuesto total aprobado como Subsidio;

Anticipo de Fondos. Se podrá autorizar Anticipo Financiero de hasta un veinte por ciento (20%) del presupuesto total aprobado como Subsidio, cuando las circunstancias así lo justifiquen.

El anticipo financiero se garantizará con Aval Bancario o Carta Fianza de una Institución Bancaria de primera línea o Póliza de Caucción, emitida por una Compañía de Seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que garantice a favor del "ENTE

NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO" el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el Ente Ejecutor. Las garantías ofrecidas por el anticipo financiero, quedarán sujetas a la conformidad del ENOHSA y se requerirá certificación notarial de las firmas del emisor. Quedando el costo de dicha garantía a cargo de la contratista de la obra.

CLÁUSULA QUINTA: El ENTE EJECUTOR llevará registros contables y administrativos de los recursos del Programa, en forma independiente de la gestión contable y administrativa habitual manteniendo disponible las facturas, recibos y/o comprobantes originales de pagos para su revisión y control por parte del ENOHSA.

CLÁUSULA SEXTA: El ENTE EJECUTOR será responsable exclusivo de la calidad técnica y del proyecto que se licitó y se va a ejecutar, haciéndolo de acuerdo a las reglas del buen arte de la construcción y deslindando expresamente al ENOHSA de toda responsabilidad sobre el mismo. Asimismo, el ENTE EJECUTOR se hace responsable, por sí o por terceros, de asegurar la normal operatividad del servicio y efectuar un adecuado mantenimiento una vez terminada la Obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El ENTE EJECUTOR, asume la responsabilidad exclusiva ante cualquier acontecimiento de carácter fortuito que pudiera producirse en el transcurso de la Obra que da origen al presente Acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: Queda expresamente establecido que el ENOHSA no admitirá Adicionales de Obra y/o redeterminaciones de precios respecto del monto consignado en la

CLÁUSULA PRIMERA, salvo excepción debidamente fundada, la que deberá ser analizada y aprobada por el ENOHSA previamente a su implementación.

CLÁUSULA NOVENA: El plazo de ejecución de obra, será de DIECIOCHO (18) meses corridos, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA: En lo que respecta al mecanismo de desembolso de los fondos, queda establecido que el ENOHSA, aprobada la certificación o justificación de los gastos, de acuerdo a lo establecido en el apartado "Rendición de Desembolsos" (Parte IV del Reglamento), transferirá los fondos a la cuenta corriente habilitada por el ENTE EJECUTOR.



Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica
Ente Nacional de Obras Hídricas de Financiamiento

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del ENTE EJECUTOR, éste quedará alcanzado por lo dispuesto en el Apartado 17 del Reglamento PROARSA - *Incumplimiento. Sanciones* -.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El ENTE EJECUTOR se compromete a informar en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la finalización de la Obra, el número de nuevos usuarios conectados al sistema.

Asimismo, es de aplicación el plazo mencionado en el párrafo anterior para la entrega por parte del ENTE EJECUTOR. Acta de recepción provisoria y/o definitiva, Balance final técnico - económico de la obra (en caso que corresponda), Plano conforme a obra y Declaración jurada de cierre del Financiamiento. (conforme lo establecido en el Apartado 23 del Reglamento).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los efectos de la Rendición de Cuentas del presente Contrato, el ENTE EJECUTOR deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Parte IV del Reglamento, debiendo asimismo respetar lo previsto en la Resolución RESOL-2020-19-APN-MOP del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN de fecha 02 de abril de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El "ENTE EJECUTOR" abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la Contratista. Ni el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, ni la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA ni el "ENOHSA" asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones del "ENTE EJECUTOR" en los contratos que suscriba.

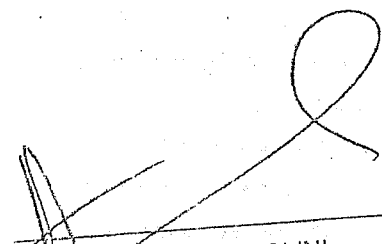
Asimismo, el "ENTE EJECUTOR" se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de "LA OBRA" y por todas aquellas por las cuales el "ENTE EJECUTOR" deba responder.


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del "ACUERDO", "LAS PARTES" intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso - Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El presente "ACUERDO" entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, pudiendo ser prorrogado sólo en caso de justificación expresa por parte de este "ENOHSA".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes fijan los domicilios especiales que se denuncian más adelante, en los cuales serán válidas todas las notificaciones que recíprocamente se cursaren, a saber: el "ENOHSA" en la Avenida Corrientes N° 1750, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el "ENTE EJECUTOR" en Bartolomé Mitre 76 de la Ciudad de Concordia de la Provincia de Entre Ríos.

En prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los...03...días del mes de...Mayo...de 2021.


Alfredo Daniel FRANCOLINI
Municipalidad de Concordia


Dr. Enrique T. Cresto
ADMINISTRADOR
Ente Nacional de Obras Hidráulicas de Saneamiento
Enrique Tomás CRESTO
ENOHSA